

PÁGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA LA SEÑORA BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA

**SENTENCIA
CASO N° 512-2009**

SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Ambato, 7 de octubre de 2009, las 10h50.-
VISTOS:

I. ANTECEDENTES

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2009, se le asigna el N° 512-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009.

Se consideran los siguientes documentos del total de ocho fojas útiles que conforman el expediente: Oficio del Comandante Provincial de Policía Tungurahua N° 9, el parte policial; y una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número 00343, entregada a los señora: BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA (cédula de ciudadanía No. 180240311-1), por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el día viernes 13 de junio de 2009, a las 22h45, día y hora próximas a las elecciones del día 14 de junio de 2009, la indicada ciudadana, supuestamente habrían infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra de la mencionada ciudadana; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación a la presunta infractora, señalando para el día 7 de octubre de 2009, a las 09H00, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 5 vuelta y 8 y vuelta del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) Concorre a esta diligencia el Teniente de Policía, Luis Hidalgo Quishpe, responsable del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a la presunta infractora, quien se ratificó en el contenido del parte, manifestando que contextualmente se encuentra en el parte policial elaborado el 13 de junio del 2009, a la 22h25 sobre la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número 00343, entregada a la

señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquina, con cédula de ciudadanía número 180240311-1, debo manifestar, que encontrándonos recorriendo en los patrullajes del cantón Pillaro, jurisdicción de mi competencia, a la altura del las tres esquinas, de la parroquia Urbina, se pudo constatar a personas que se encontraban al ingreso de un local y al interior, por lo que se tomó contacto con la mencionada persona, indicándole que nos encontrábamos en ley seca, quien supo informar que conocía de la ley seca, pero que las personas que se encontraban al interior eran conocidos, por lo que se revisó al interior del local, encontrando mesas de billar, por lo que se procedió a entregar la boleta de informativa del Tribunal.

- b) El Abogado Mario Fernando Suárez, nombrado para la defensa de la presunta infractora, realiza al señor Teniente de Policía las siguientes preguntas. A la 1ra. Diga si donde se encontraba la señora Beatriz Chicaiza, era un local de expendio de licor. R. a primera vista no existe ningún rótulo, pero al interior existe mesas de billar, era un local de expendio de licor. A la 2da.- La señora Beatriz Chicaiza, estaba consumiendo licor. R. No, era la propietaria.
- c) No asiste a esta diligencia la presunta infractora señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquina, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía;
- d) Alegato del abogado Mario Fernando Suárez, nombrado para defensora pública, quien a nombre de la presunta infractora manifiesta: estamos en el presente caso, por una contravención de venta de licor, sin embargo no se ha comprobado en este caso que la señora Beatriz Chicaiza estuvo vendiendo o bebiendo licor, lo que pudo ocurrir es que haya existido una reunión y la gente se dedicó a beber, por lo que debió haber sancionado es a los que se encontraban bebiendo. No se encontraba vendiendo, por lo que no se ha probado que es un local de venta del licor, con sus respectivos permisos, por lo cual se servirá declarar sin lugar el presente juzgamiento en contra de mi defendida señora Beatriz Chicaiza.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se

encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa a la presunta infractora es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

B.1. Normas aplicables al caso

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquina, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y, en el Art. 76.3 dispone. “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. El Art. 76.4 manda a que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”.

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que “...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...”. En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar “...en presencia o en rebeldía del infractor...”. Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público...”

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso

- a) El Teniente de Policía, rindió su testimonio, conforme a las normas aplicables a estos casos y en lo fundamental se ratificó en el contenido del parte policial elevado el día 13 de junio de 2009, aclarando en su parte policial que la ciudadana citada se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas y otros ciudadanos ingiriendo estas bebidas.
- b) La ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citada, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009, a las 09h55 (fojas 5), con la cual se instruyó la citación de juzgamiento de la referida ciudadana en el domicilio que ella señaló en la boleta informativa del Tribunal. Para dicha diligencia se contó con la Secretaria General del Tribunal, advirtiéndole que en caso de que no sea posible citarla en persona o en su domicilio, se lo haga mediante aviso publicado por la prensa. A fojas 5 vuelta y 8 y vuelta consta las razones sentadas por el Secretario Relator, de las cuales se desprende que se agotaron todos los recursos para citar a la presunta infractora verificándose que la dirección domiciliaria que ella proveyó no existía y en tal virtud, mediante providencia de 23 de septiembre de 2009, a las 10h00 (fojas 6) se dispuso que la ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, sea citada por la prensa en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario El Herald, del 30 de septiembre de 2009, como se observa a fojas 8 del proceso. De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia, normas que se citan en el apartado anterior. De esta manera se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, no solo por haberse practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento, sino también porque al no haber, la presunta infractora, designado defensor particular se garantizó su defensa con la designación de un abogado defensor. Por todo lo manifestado los argumentos emitidos, sobre este punto, por el abogado defensor no tienen sustento y se los declara sin lugar.
- c) No fue presentado durante el testimonio rendido por el agente de policía prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; su testimonio es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que la ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para que sea sancionada.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

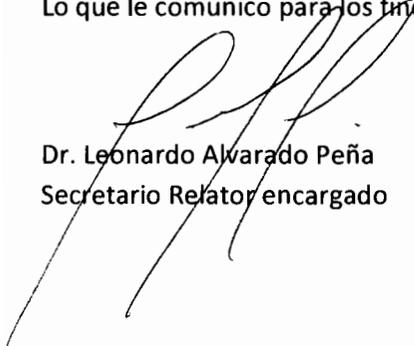
1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

0

2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, señalado por la defensora de oficio, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.

F) Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado